



Bogotá, D. C., 13 de agosto de 2020

Señores

**Mesa Directiva de la Comisión Primera Permanente Constitucional
de la H. Cámara de Representantes**

ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA

Presidente

JULIAN PEINADO RAMÍREZ

Vicepresidente

Congreso de la República

E. S. D.

Ref.: Invitación a responder un cuestionario y a participar en una sesión virtual a llevarse a cabo el martes 18 de agosto de 2020

Rad. Agosto 12 de 2020

Respetados Representantes:

ALBERTO ROJAS RÍOS, actuando en mi calidad de Presidente de la Corte Constitucional¹ de manera atenta doy respuesta a la comunicación de la referencia, llegada a nuestra Corporación el día 30 de agosto del presente año², en la que manifiesta lo siguiente:

*“Por instrucciones de la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional de la H. Cámara de Representantes, doctores **ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA**, Presidente y **JULIAN PEINADO RAMÍREZ**, Vicepresidente, y de conformidad con la proposición que se*

¹ Acuerdo 02 del 22 de julio de 2015 “Por medio del cual se unifica y actualiza el Reglamento de la Corte Constitucional”. Artículo 8º: “**Del Presidente.** El Presidente de la Corte Constitucional tendrá la representación de la Corporación frente a las demás ramas, órganos y autoridades del poder público, así como frente a los particulares y cumplirá las funciones que se señalan en la ley y en este Reglamento”.

² De: **Debates Comisión Primera** <debatescomisionprimera@camara.gov.co> / Date: mié., 12 ago. 2020 a las 12:53 /Subject: REMISIÓN INVITACIÓN Y CUESTIONARIO PARA DEBATE DE CONTROL POLÍTICO. / To: <presidencia@corteconstitucional.gov.co>, <presidencia@corteconstitucional.ramajudicial.gov.co>



*sustenta en el artículo 4° de la Ley 3ª de 1992, aprobada en esta célula legislativa y suscrita por los **HH.RR. ELBERT DÍAZ LOZANO, ÓSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN, GABRIEL SANTOS GARCÍA, BUENAVENTURA LEÓN LEÓN, JAIME RODRÍGUEZ CONTRERAS Y DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA**; además teniendo en cuenta que en la Cámara de Representantes cursa el Proyecto de Ley No. 296/2020 Cámara "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021", me permito **INVITARLO** para que se sirva responder el cuestionario que se adjunta en relación con su respectiva cartera; a la sesión que se realizará el martes 18 de agosto de 2020, a las 9:30 am en la plataforma Hangouts Meet en el siguiente enlace <https://meet.google.com/hrv-aqjh-hgx> Por solicitud de la Mesa Directiva de la Comisión, me permito manifestarle que la respuesta al cuestionario deberá ser enviada al correo electrónico debatescomisionprimera@camara.gov.co, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la misma, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 249 de la Ley 5ª de 1992, y al inciso final del mismo.”³*

El cuestionario que se anexa es el siguiente:

“1. Sírvase informar que planes, programas y/o proyectos prioritarios conforme a los objetivos misionales, de la entidad a su cargo, no han podido implementar durante las vigencias 2019 y lo que va corrido de la vigencia 2020, por carencia de las apropiaciones presupuestales necesarias para su debida ejecución.

A la pregunta anterior sírvase discriminar por tipo de planes, programas o proyectos, así como las apropiaciones que hubiesen sido necesarias para la ejecución de las mismas año por año.

2. Sírvase informar la composición y principales rubros presupuestales de cada componente (funcionamiento e inversión) del Presupuesto definitivo aprobado de los años 2019 y 2020 de cada una de las entidades que usted dirige.

3. Sírvase informar el porcentaje y rubro destinado para el pago de los contratos de prestación de servicios y si este corresponde a la partida de inversión o gasto de funcionamiento



4. *Sírvase informar y explicar si considera que sus necesidades presupuestales están incluidas en el proyecto de Presupuesto del año 2021.*
5. *Sírvase informar las metas trazadas por la entidad a su cargo para cumplir con el plan de austeridad en el gasto público establecido por el Gobierno Nacional. Detallar los planes, programas y/o gastos de funcionamiento que se verán afectados.*
6. *Sírvase informar la ejecución presupuestal y resultados misionales de los años 2019 y lo que va corrido del año 2020, por componentes y principales rubros presupuestales o programas, de cada una de las entidades que Usted dirige (por componentes de funcionamiento e inversión los rubros más importantes).*
7. *Sírvase informar el porcentaje de cumplimiento de metas y objetivos trazados conforme a metas de Gobierno y/o Entidad para los años 2019 y 2020 (Indicar línea base, meta y cumplimiento año a año hasta la fecha) de cada una de las entidades que Usted regenta.*
8. *Sírvase informar la composición y principales rubros presupuestales de las entidades que usted dirige, incorporados en el proyecto de Presupuesto del año 2021, indicando uso de los recursos.*
9. *Sírvase indicar valor, monto y destinación de proyectos de inversión y/o gastos de funcionamiento que su respectiva cartera considera que son prioritarios para el logro de los objetivos misionales de la misma, y que no hayan sido incluidos en el proyecto de Presupuesto del año 2021. Sírvase explicitar porqué es importante que los mismos sean incluidos en el proyecto de presupuesto.”*

Sobre su solicitud debo señalar que la Corte Constitucional en cumplimiento de las funciones constitucionalmente definidas en el artículo 241 superior solo se pronuncia en ejercicio de las funciones jurisdiccionales previstas en dicha norma⁴. En efecto, las funciones de la Corte Constitucional se

⁴ “**Artículo 241.** A la Corte Constitucional se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución, en los estrictos y precisos términos de este artículo. Con tal fin, cumplirá las siguientes funciones: **1.** Decidir sobre las demandas de inconstitucionalidad que promuevan los ciudadanos contra los actos reformatorios de la Constitución, cualquiera que sea su origen, sólo por vicios de procedimiento en su formación. **2.** Decidir, con anterioridad al pronunciamiento popular, sobre la constitucionalidad de la convocatoria a un referendo o a una Asamblea Constituyente para reformar la Constitución, sólo por vicios de procedimiento en su formación. **3.** Decidir sobre la constitucionalidad de los referendos sobre leyes y de las consultas populares y plebiscitos del orden nacional. Estos últimos sólo por vicios de procedimiento en su convocatoria y realización. **4.** Decidir sobre las demandas de inconstitucionalidad que presenten los ciudadanos contra las leyes, tanto por su contenido material como por vicios de procedimiento en su formación. **5.** Decidir sobre las demandas de inconstitucionalidad que presenten los ciudadanos contra los



encuentran previstas expresamente en el artículo 241 de la Constitución, y éstas deben cumplirse “*en los estrictos y precisos términos*” señalados por la propia norma constitucional referida, en la que se encuentran enumeradas taxativamente dichas atribuciones.

Igualmente, esta Corporación en posición reiterada de su jurisprudencia ha señalado que no tiene competencia para resolver las consultas o interrogatorios que se le formulen, ya que su función es jurisdiccional y no consultiva, y, por tanto, ésta carece de competencia para esclarecer las sentencias que profiere, como tampoco puede resolver consultas que no correspondan con su función jurisdiccional establecida por la Carta. Así, en Auto 012 de 1996⁵, la Corte afirmó: “*Además, dentro de la competencia que le ha sido asignada a la Corte por el art. 241 de la Constitución Política no se encuentra la de absolver consultas ni la de responder interrogatorios como los propuestos por los interesados*”.⁶

De conformidad con ello, los pronunciamientos de esta Corporación se adoptan a través de autos o sentencias que se profieren en ejercicio del control abstracto de constitucionalidad de la ley, o en ejercicio del control concreto mediante la eventual revisión de las acciones de tutela.

Debido a lo anterior, no es posible emitir un pronunciamiento frente a su comunicación, toda vez que la misma no se circunscribe a los referidos controles jurisdiccionales. Es decir, no está planteada en el marco de un caso particular cuyo conocimiento corresponda a la Corte Constitucional.

Con todo debo señalar que de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II de la Ley 270 de 1996 o Ley Estatutaria de Administración Judicial, será el Consejo Superior de la Judicatura (arts. 85 y siguientes), con apoyo de la

decretos con fuerza de ley dictados por el Gobierno con fundamento en los artículos 150 numeral 10 y 341 de la Constitución, por su contenido material o por vicios de procedimiento en su formación. 6. Decidir sobre las excusas de que trata el artículo 137 de la Constitución. 7. Decidir definitivamente sobre la constitucionalidad de los decretos legislativos que dicte el Gobierno con fundamento en los artículos 212, 213 y 215 de la Constitución. 8. Decidir definitivamente sobre la constitucionalidad de los proyectos de ley que hayan sido objetados por el Gobierno como inconstitucionales, y de los proyectos de leyes estatutarias, tanto por su contenido material como por vicios de procedimiento en su formación. 9. Revisar, en la forma que determine la ley, las decisiones judiciales relacionadas con la acción de tutela de los derechos constitucionales. 10. Decidir definitivamente sobre la exequibilidad de los tratados internacionales y de las leyes que los aprueben. Con tal fin, el Gobierno los remitirá a la Corte, dentro de los seis días siguientes a la sanción de la ley. Cualquier ciudadano podrá intervenir para defender o impugnar su constitucionalidad. Si la Corte los declara constitucionales, el Gobierno podrá efectuar el canje de notas; en caso contrario no serán ratificados. Cuando una o varias normas de un tratado multilateral sean declaradas inexecutable por la Corte Constitucional, el Presidente de la República sólo podrá manifestar el consentimiento formulando la correspondiente reserva. 11. Dirimir los conflictos de competencia que ocurran entre las distintas jurisdicciones. 12. Darse su propio reglamento.”

⁵ Magistrado Ponente Antonio Barrera Carbonell.

⁶ Ver entre otros los Autos A-008/08, A-090 A/09, A-121, A-122 A, A-276 yodos de 2011, A-030/12, y A-033, A-067 y A-297 todos de 2013.

República de Colombia



Corte Constitucional
Presidencia

Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (art. 98) como órgano técnico y administrativo de dicha Corporación, los responsables de elaborar el proyecto de presupuesto de la Rama Judicial. (Art. 88).

Cordialmente,

ALBERTO ROJAS RÍOS
Presidente